



Golfito, 09 de julio de 2020

ADVERTENCIA 14-2020

Al contestar refiérase a:
MG-AI-0104-2020

Señores y señoras:
Concejo Municipal
Municipalidad de Golfito
Su oficina

ASUNTO: Advertencia sobre cumplimiento del principio de publicidad de las sesiones de Concejo Municipal.

Estimados Señores y Señoras:

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, la auditoría interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano estatal, procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, le brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En ese sentido y de acuerdo con las competencias establecidas a las auditorías internas en el inciso d) del artículo 22 de la citada Ley, se señala que dichas unidades deben advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

Es oportuno y conveniente indicar que, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria número Veinticinco, celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, contenido en el Capítulo Sexto, Artículo Trece, ACUERDO N°14, ratificada en la sesión ordinaria número Veintiséis, celebrada el día primero de julio del año dos mil veinte, que a letra dice:

Tel.: 2775-0052 Email: auditoriamunigolfito@gmail.com



“CAPITULO SEXTO – MOCIONES”

Artículo Trece - ACUERDO 14-ORD 25.-2020

Se conoce moción que presenta el regidor Gustavo Mayorga Mayorga, que textualmente dice:

MOCION

El suscrito Gustavo Mayorga Mayorga en mi calidad de regidor propietario y amparado en las facultades que me otorga el Código Municipal, presento la siguiente moción:

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en los artículos 21 y 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la vida humana es inviolable, el Estado tiene el deber de procurar el mayor bienestar y de resguardar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
4. Que el **DECRETO EJECUTIVO N° 42227-MP-S** declara **ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**, en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.
3. Que el país se encuentra atravesando por una segunda ola pandémica que un número considerable de casos, incluso en el cantón vecino Corredores que tiene ya declaratoria de alerta naranja.
4. Que la permanencia de personas en la sesiones que no sean los miembros del Concejo Municipal puede ser un riesgo de contagio, siendo que además este concejo sesiona permanece en sesión hasta cinco horas y más lo que también resulta no prudente en medio de una pandemia como en la que estamos.

POR TANTO, SOLICITO:

En el marco de la normativa aplicable y la declaratoria de estado de emergencia nacional, realizar todas las acciones pertinentes, útiles y necesarias para asegurar que las sesiones del Concejo Municipal puedan realizarse de forma segura sin riesgos de contagio, evitando las aglomeraciones, por lo que se suspende la atención al público y audiencias, que en la sesiones no se permitirá el ingreso a personas ajenas a la institución, con excepción a las personas que estén atendido en las oficinas ubicadas anexas a esta sala, incorporar en el orden del día solo los puntos urgentes o sujetos a plazo, esto último en aras de reducir la duración de las sesiones.

Autorizar a la presidencia para que pueda realizar las juramentaciones de las Juntas, Comités de Camino y Grupos organizados en la planta baja para evitar que ingresen a la sala de sesiones.

Atentamente
Gustavo Mayorga Mayorga
Regidor Propietario

Vista la moción presentada, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Acogerla en todos sus extremos.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

(tomado del original)



La justificación de la moción no necesita justificación nuestra carta magna en efecto dicta que la vida humana es inviolable, y está por encima de cualquier interés particular y colectivo, sin embargo, esta justificación no necesariamente riñe o es, mutuamente excluyente, con el principio de publicidad, de la Sesiones Públicas de Concejo Municipal, sobre el particular el código municipal que dice:

Artículo 41.- Las sesiones del Concejo serán públicas. El Concejo deberá reglamentar la intervención y formalidad de los particulares.

Se mantiene en el Régimen Municipal el principio de publicidad de las sesiones de los Concejos Municipales. Se logra con ello, que los vecinos del cantón puedan enterarse de los asuntos que se debaten en ese seno y conocer además los problemas propios de su localidad.

El actual Código no permite que las sesiones sean secretas (en todo o en parte), o limitadas en el principio de publicidad, sobre todo que existen medios disponibles para cumplir con dicho principio.

El párrafo 2 se refiere más que todo, a la posibilidad de que a la gente que escucha la sesión se le conceda el uso de la palabra. Esta forma de participación de los vecinos, permite que ellos mismos puedan exponer de viva voz sus propios problemas ante los miembros del Concejo, no así la presencia.

Ahora bien, en pro de la protección a la vida humana eventualmente podría proponerse el no ingreso al Palacio Municipal a escuchar las sesiones de concejo municipal, sin embargo, la actualidad tecnológica ofrece una gama de opciones para transmitir en vivo las sesiones de concejo ordinarias y extraordinaria a quien es munícipe y está legitimado para participar en el régimen local.

Finalmente se advierte al Concejo Municipal que valore con motivo de tomar acciones preventivas al COVID-19, en atención a la vida humana, que se tome un acuerdo para que asigne al Alcalde Municipal, la valoración de las opciones de publicación en vivo de las sesiones de concejo municipal ordinaria y extraordinaria, por los medios tecnológicos disponibles, y que la puesta en marcha de la medida adoptada se acople con exactitud a la acción de no permitir



el ingreso a los ciudadanos que pretenden estar presentes en la sesiones de concejo y sobre todo que mientras no exista esta opción virtual de publicidad, no se impida el principio de publicidad descrito en el código municipal.

Atentamente,



Lic. Marvin Urbina Jiménez. Mba
Auditor Interno
Municipalidad de Golfito

MUJ/muj
Consecutivo de oficios 2020